



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Ref.: JM/vr

Alicante, 28 de junio de 2016

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL “SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE ALICANTE”.

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 28 de junio de 2016, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó, por unanimidad, el que se transcribe a continuación:

Aprobar el Pliego de Condiciones Particulares para la prestación del “Servicio comercial de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías en el Puerto de Alicante” (ANEXO).

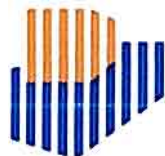
Vº Bº
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García

LA SECRETARIO

Josefa Meroño Felipe

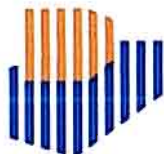
ALICANTE PORT



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE ALICANTE.



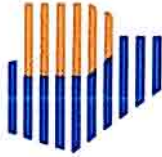
ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE ALICANTE.

INDICE DE CONTENIDO

CONDICIÓN PARTICULAR I. FUNDAMENTOS LEGALES.	3
CONDICIÓN PARTICULAR II. OBJETO.....	3
CONDICIÓN PARTICULAR III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.....	3
CONDICIÓN PARTICULAR IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.....	5
CONDICIÓN PARTICULAR V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.	5
CONDICIÓN PARTICULAR VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.	6
CONDICIÓN PARTICULAR VII. PLAZO.	7
CONDICIÓN PARTICULAR VIII. GARANTIAS.....	7
CONDICIÓN PARTICULAR IX. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	8
CONDICIÓN PARTICULAR X. SEGUROS.	9
CONDICIÓN PARTICULAR XI. TASAS Y GASTOS.....	9
CONDICIÓN PARTICULAR XII. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	10
CONDICIÓN PARTICULAR XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.....	11
CONDICIÓN PARTICULAR XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.....	12
CONDICIÓN PARTICULAR XV. RECLAMACIONES Y RECURSOS.	12
CONDICIÓN PARTICULAR XVI. DISPOSICIONES A CUMPLIR.	12



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE ALICANTE.

CONDICIÓN PARTICULAR I. FUNDAMENTOS LEGALES.

La actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías es un servicio prestado en el ámbito portuario, de los calificados como comercial por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante TRLPEDM). Dicha actividad se regula en los artículos 138 a 141 de este texto legal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.2 del TRLPEDM las Autoridades Portuarias podrán determinar las condiciones particulares a las que habrá de ajustarse la prestación del servicio.

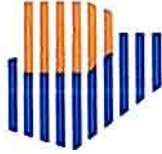
CONDICIÓN PARTICULAR II. OBJETO

El objeto del presente Pliego de condiciones particulares es regular las condiciones de acceso y prestación de la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías definidas en el artículo 141 del TRLPEDM, en la zona de servicio del puerto de Alicante, garantizando su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y calidad ambiental, así como con las demás disposiciones que sean de aplicación.

Dicho servicio consiste, básicamente, en las operaciones de entrega y recepción de la mercancía, depósito, remoción y traslado de cualquier tipo, así como cualesquiera otras que no estén incluidas en el servicio de manipulación de mercancías definido en el 130.1 del TRLPEDM.

CONDICIÓN PARTICULAR III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN.

Podrán obtener la autorización para la prestación del servicio, las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los



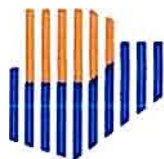
ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en causa de incompatibilidad.

Para el ejercicio de la actividad y obtención de la Autorización se formulará solicitud formal por escrito a la Autoridad Portuaria de Alicante, acompañando los siguientes documentos:

1. Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
2. Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
3. Descripción de la actividad a desarrollar, y en su caso, plazo de la misma.
4. Información económico financiera de la actividad a desarrollar.
5. Copia de la escritura de constitución de la Sociedad y del NIF de la empresa. Así como poder de representación del firmante de la solicitud en su caso.
6. Alta y resguardo del último pago del Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.), si no está exento.
7. Domicilio de la empresa, número de teléfono, telefax o dirección electrónica en su caso.
8. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria de Alicante cualquier modificación que afecte a los apartados anteriores y se produzca con posterioridad a la autorización para desarrollar la actividad.
9. Justificante de haber depositado la fianza o el aval especificados en la Condición Particular 8 y haber concertado la/s póliza/s de seguro a que se hace referencia en este Pliego.
10. Declaración responsable de disponer de los restantes permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.
11. Designación de un representante del solicitante, con facultades suficientes a juicio de la Autoridad Portuaria y con domicilio en la provincia correspondiente al ámbito geográfico de esta Autoridad Portuaria, a los efectos de la comunicación regular con dicha Entidad.
12. Declaración expresa de conocer y aceptar el articulado del presente Pliego de Condiciones Particulares.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

13. Número de personal en plantilla que va a realizar la actividad, con entrega de los TC1 y TC2.
14. Nombre de la persona designada para la prevención de riesgos profesionales (Ley 31/1995, art. 30) y/o modalidad de la organización de recursos para las actividades preventivas.
15. Máquinas y vehículos afectos a la empresa y dedicados a prestar soporte en el desarrollo de las operaciones.

CONDICIÓN PARTICULAR IV. RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN E INSCRIPCIÓN.

El plazo máximo de la autorización se fija en tres años.

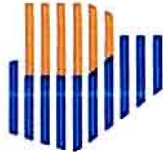
Las peticiones se podrán denegar por:

- No ajustarse al presente Pliego de condiciones.
- Ser el solicitante deudor de la Autoridad Portuaria.
- No ofrecer garantías adecuadas o suficientes en relación con la actividad que se pretende ejercer, incluidas su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto en condiciones de seguridad y aquellas necesarias para cubrir sus posibles riesgos medioambientales.
- Por razones de interés general de la explotación portuaria, debidamente justificadas.

CONDICIÓN PARTICULAR V. OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.

Las empresas prestadoras del servicio realizarán su actividad en las condiciones y con los medios que garanticen la seguridad y calidad ambiental del servicio o actividad. A tales efectos queda sometida al cumplimiento del Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, al resto de la normativa aplicable, o cualquier otra que pudiera promulgarse referente a esta materia, así como a las normas medioambientales específicas, que en su caso se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte la Dirección de la Autoridad Portuaria.

La empresa prestadora del servicio dispondrá de evidencias del cumplimiento de la legislación vigente, que estarán a disposición de la Autoridad Portuaria de Alicante.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

El prestador realizará la recogida selectiva de los residuos generados durante el desarrollo de la actividad, garantizando su correcta gestión. Además, deberá entregar a la Autoridad Portuaria de Alicante un informe semestral que recoja, al menos, la cantidad de residuos totales y segregados por tipo, con el destino final de cada uno de ellos.

El personal destinado a la prestación del servicio deberá recibir formación sobre sus labores y su desarrollo de manera responsable para su salud y el medio ambiente.

Asimismo, el prestador deberá nombrar un coordinador con la formación suficiente para desarrollar las tareas propias de la autorización, especialmente sobre los aspectos ambientales relevantes para la prestación del servicio.

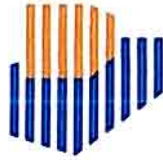
CONDICIÓN PARTICULAR VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN.

La autorización no exime al solicitante de cumplir los requisitos y proveerse de los permisos, autorizaciones y licencias que se requieran legalmente por las Administraciones u organismos públicos competentes, ni del pago de los impuestos que sean de aplicación, no atribuyéndole ningún tipo de exclusividad en el ejercicio de la actividad.

La autorización se otorga con carácter personal e intransferible “intervivos” con sujeción a lo dispuesto en el TRLPEMM. La actividad por tanto deberá ser llevada a cabo directamente por la propia empresa autorizada, no admitiéndose la subcontratación de terceras empresas.

El titular de la autorización llevará a cabo la actividad a su riesgo y ventura, con estricta sujeción a lo dispuesto en este Pliego.

El titular de la autorización deberá presentar escrito declarando que, a todos los efectos, asume las responsabilidades por los daños o perjuicios causados por él o por personal de él dependiente, a personas o cosas de la Autoridad Portuaria o de terceros, por sus propias acciones u omisiones derivadas del ejercicio de su actividad. El otorgamiento de la autorización quedará condicionado al cumplimiento de este requisito.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

La empresa autorizada desarrollará su actividad con los medios materiales y mecánicos declarados en su solicitud, los cuales deberán cumplir las condiciones que establezca la normativa correspondiente. El alta o baja de cualquiera de dichos medios deberá ser comunicada a la Autoridad Portuaria de Alicante.

La empresa autorizada deberá ejercer la actividad con personal perteneciente a la misma, los cuales deberán cumplir todos los requisitos de carácter laboral exigidos en la legislación vigente. Fuera de dicho supuesto, la empresa autorizada podrá acudir a otras normas de contratación, dentro de la legalidad laboral vigente. La Autoridad Portuaria de Alicante podrá en todo momento solicitar de la empresa autorizada la identificación del personal a efectos de comprobar la legalidad de su contratación.

El titular de la autorización estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia de Prevención de Riesgos Laborales y de coordinación de actividades empresariales.

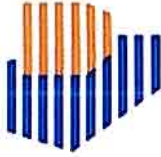
CONDICIÓN PARTICULAR VII. PLAZO.

Las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de tres años, a contar desde la notificación del otorgamiento de la misma. Transcurrido dicho periodo se volverá a solicitar la correspondiente autorización.

Cuando el desarrollo del servicio requiera la ocupación de bienes de dominio público portuario, se tramitará un solo expediente otorgándose un único título administrativo en el que por el mismo plazo se autorice la actividad y la ocupación del dominio público portuario, en su caso (art. 139 del TRLPMM).

CONDICIÓN PARTICULAR VIII. GARANTIAS

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la actividad regulada en este Pliego, de las sanciones que puedan imponerse y de los daños y perjuicios que puedan producirse, el titular de la autorización deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una fianza o aval por importe de **6.000 € (seis mil euros)**, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa aplicable, las sanciones que pudieran imponerse, así como de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran generarse de sus acciones u omisiones.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

Esta garantía se consignará a disposición del Presidente de la Autoridad Portuaria y podrá constituirse en metálico o mediante aval bancario o mediante contrato de seguro de caución, entregándolos en la Secretaría General de la Autoridad Portuaria de Alicante. El aval o seguro de caución se presentaran en los modelos que a tales efectos proporcionará la Autoridad Portuaria, debiendo estar dichos documentos bastanteados por los Servicios Jurídicos del Estado o intervenido por fedatario público.

Las garantías indicadas podrán ser otorgadas por persona o entidad distinta del adjudicatario, entendiéndose, en todo caso, que las garantías quedan sujetas a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por el mismo, y sin que pueda utilizarse el beneficio de exclusión, división y orden a que se refieren los artículos 1.830 del Código Civil y concordantes. Asimismo, las otorgadas mediante seguro deberán constituirse con renuncia del asegurador a oponer al asegurado las excepciones que pudieran corresponderle contra el tomador del seguro. Las garantías serán ejecutables al primer requerimiento.

La constitución de esta garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del prestador del servicio quede limitada a su importe.

En el caso de que quede extinguida la autorización, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la autorización así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

CONDICIÓN PARTICULAR IX. DISPOSICIÓN DE LA FIANZA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

El incumplimiento de las obligaciones económicas por el titular de la autorización, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la fianza constituida. Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que disponer de la fianza, total o parcialmente, el titular de la autorización vendrá obligado a reponerla o completarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición.

Si el interesado no restituyese o completase la fianza en el referido plazo, se entenderá que renuncia a la autorización, sin perjuicio de las acciones que procedan, en caso de resultar deudor.

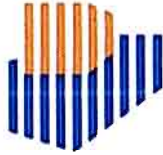
CONDICIÓN PARTICULAR X. SEGUROS.

El titular de la autorización deberá concertar una (o varias) póliza de seguros de Responsabilidad Civil con compañía/s aseguradora/s de primer orden, para cubrir los posibles daños y perjuicios, que puedan sufrir las instalaciones y pertenencias portuarias y/o de sus clientes o terceros en la zona de influencia de la actividad desarrollada, y para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse del ejercicio de su actividad, cubriendo en cualquier caso los daños y perjuicios ocasionados por el operador a la Autoridad Portuaria y a terceras personas con una cobertura mínima de 200.000 € por siniestro.

En el plazo de 10 días naturales contados a partir de la notificación del otorgamiento de la autorización, y en todo caso antes de la realización de la primera operación, el titular de la autorización presentará copia de las correspondientes pólizas ante la Autoridad Portuaria, para su conocimiento y comprobación de la cobertura. El prestador del servicio se obliga a mantener la antedicha cobertura mínima, con acreditación fehaciente en todo instante de tal circunstancia cada vez que al efecto sea requerido, y notificando, para su previa autorización, cualquier eventual modificación de cobertura o cambio de compañía aseguradora.

CONDICIÓN PARTICULAR XI. TASAS Y GASTOS.

La empresa autorizada deberá abonar a la Autoridad Portuaria de Alicante las Tasas y gastos que correspondan de acuerdo con el TRLPEMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

El titular de la autorización abonará por semestres vencidos a la Autoridad Portuaria, el importe correspondiente a la tasa de actividad, cuya cuantía será el 1% de la facturación de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de la autorización. Para ello, deberá presentar los datos correspondientes a la facturación semestral obtenida por el desarrollo de la actividad, dentro de los nueve primeros días de cada semestre.

En el caso de que la autorización no esté vinculada a la ocupación privativa del dominio público, el titular de la misma estará exento del pago de la tasa de actividad, de conformidad con el artículo 170.e del TRLPEMM.

CONDICIÓN PARTICULAR XII. EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

Son causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías:

1. Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
2. Revocación del título habilitante por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
3. Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
4. No constitución de la garantía en el plazo establecido.
5. No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
6. Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
7. Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
8. La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
9. El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
10. La suspensión de pagos o el concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
11. La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
12. La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 de la Ley 30/07, de Contratos del Sector Público.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

13. Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación del servicio.
14. Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
15. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
16. La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la autorización por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

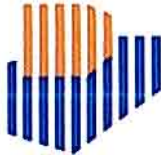
La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada. No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la autorización, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de la prestación del servicio hasta la restauración de la situación perturbada, adoptándose las medidas que, en su caso, se estimasen necesarias.

La extinción de la autorización por cualquiera de las razones anteriores no dará derecho a indemnización alguna.

El procedimiento de extinción de la autorización se iniciará por resolución del Director de la Autoridad Portuaria de Alicante, salvo en los casos de renuncia. El procedimiento se tramitará con las garantías establecidas al efecto por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y por el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Corresponde al Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria la resolución sobre la extinción de la autorización, salvo que la misma haya sido otorgada por el Presidente, en cuyo caso la resolución corresponderá a este. La resolución del Consejo de Administración o del Presidente pone fin a la vía administrativa, siendo susceptible de recurso de reposición o contencioso administrativo.

CONDICIÓN PARTICULAR XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

CONDICIÓN PARTICULAR XIV. REGLAMENTO DE SERVICIO Y POLICÍA, ORDENANZAS PORTUARIAS E INSTRUCCIONES DE LA AUTORIDAD PORTUARIA.



El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.

CONDICIÓN PARTICULAR XV. RECLAMACIONES Y RECURSOS.

Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de este Pliego serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.

CONDICIÓN PARTICULAR XVI. DISPOSICIONES A CUMPLIR.

En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular el TRLPMM, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación.


Carlos O. Elena Carretero

ALICANTE PORT
Autoridad Portuaria de Alicante
DIRECTOR